



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA
CONSTITUCIÓN
DE
1824



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

5

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
21 NOV. 2024
RECIBE Luzmila Foz
FIRMA [Signature] HORA 16:18
PRESENTE [Signature] FOJAS 01

ASUNTO: Se presenta iniciativa

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Diputada Lucia de León Ursúa, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Aguascalientes de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I y 27, fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Aguascalientes, y el artículo 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la **INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 8º, CUARTO PARRAFO DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6º de la Constitución Local de Aguascalientes establecen que “Toda persona tiene derecho a la educación”; Que la Federación, nuestro Estado y nuestros municipios tienen la obligación de garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y

superior dentro de sus respectivas competencias, con el fin de educar a las niñas, niños y adolescentes, esto quiere decir que es responsabilidad del Estado concientizar sobre la importancia y trascendencia de este derecho y que se cumpla ofreciendo una educación de excelencia.

El respeto al derecho de que toda persona tenga acceso a la educación ha sido un imperativo ético y legal del Gobierno del Estado presidido por la Doctora Teresa Jiménez Esquivel, que nos ha colocado como ejemplo a nivel nacional de prestar una educación de calidad y eficiencia, según fuentes del INEGI y la Comisión Nacional de Población.

Indudablemente, dichos logros son producto del esfuerzo de los todos los actores del Sistema Educativo Estatal, educandos; maestras y maestros; madres y padres de familia; tutores; autoridades educativas y escolares; e instituciones educativas, en fin todos aquellos que participan en la prestación del servicio público de educación, que cumplen con sus funciones y responsabilidades para que las niñas, niños y adolescentes reciban una educación de calidad, no obstante que enfrenten situaciones que limiten su ejercicio cotidianamente, por ejemplo, en nuestro Estado el número de alumnos que deben estar en cada salón para lograr la excelencia académica es de máximo 35 , porque así lo establece la Ley de Educación del Estado y porque, dicho número, ofrece facilidades para que las maestras y maestros logren una mayor atención, fomenten la participación en clase y permite un mejor ambiente de aprendizaje de los alumnos.

Por la naturaleza de la iniciativa que proponemos, nos concentraremos en la cantidad de alumnos que deben recibir su educación en un salón de clase para que se logren los fines de aprendizaje efectivo que establece la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

En Aguascalientes, conforme a la Estadística Educativa emitida por la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa para el Ciclo Escolar 2023-2024 tuvimos 291 901 alumno, de los cuales 144 308 son mujeres y 147 593 son hombres, asimismo, contamos con 13 523 docentes prestando el servicio educativo en 1 845 escuelas.

En este sentido, el artículo 8° de la Ley de Educación del Estado, establece:

“El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.”

Y en su cuarto párrafo, nos dice:

“Con la finalidad de brindar servicios educativos de excelencia, el Gobierno del Estado garantizará que en las instituciones de educación básica **los grupos no excedan de treinta y cinco** alumnos”.

Para cumplir con grupos que no excedan de treinta y cinco alumnos, requerimos 4 216 salones en las 1 845 escuelas. En términos reales, estamos ante una letra muerta porque no se cumple ese

dispositivo por la falta de infraestructura necesaria para tener 35 alumnos como máximo en Educación Básica.

Ahora bien, una de las funciones que tenemos las legisladoras y legisladores es actualizar las normas que regulan la conducta de las y los ciudadanos en sociedad, en este caso, es necesario armonizar la Ley de Educación con la realidad, específicamente el párrafo cuarto del artículo 8.- a efecto de que la autoridad educativa, tenga la posibilidad de planear grupos en educación básica conforme a la disponibilidad presupuestal y contemple más de 35 alumnas y alumnos en cada salón, sin que se viole dicha norma como actualmente ocurre.

Con esta reforma, garantizamos que las instituciones educativas actuarán conforme a derecho, garantizando la prestación de una educación de calidad y eficiencia, en beneficio de nuestras niñas, niños y jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno Legislativo de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 8 tercer párrafo del Capítulo III de la Equidad y Excelencia Educativa, de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

...

Con la finalidad de brindar servicios educativos de excelencia, el Gobierno del Estado **procurará de acuerdo con los recursos disponibles** que en las instituciones educativas de educación básica los grupos no excedan de treinta y cinco alumnos.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Sin otro particular me despido enviándole un cordial saludo.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

LUCIA DE LEÓN URSÚA

DIPUTADA

MIRNA
MEDINA
ROVALCABO

Ariette Ivette Muñoz
Cervantes

Jesabel Sanchez

Ma. Guadalupe Mendoza Medrano
Ma. Guadalupe Mendoza M.

Adán Valderrama López

Max Ramirez

Luis León

Max Ramirez